

LOS DERECHOS DE LA MUJER

Texto: Dra. Aura Feraud

Asesora de la Fundación para la
Promoción de la Mujer



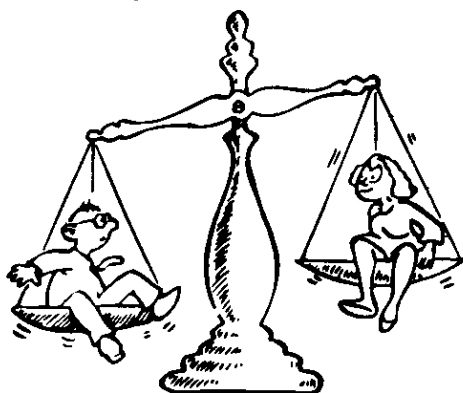
*Fundación
para la Promoción
de la Mujer*

1.- ¿PARA QUE EXACTAMENTE ME SIRVE ESA IGUALDAD DE QUE TANTO SE HABLA?

La igualdad que te da - tanto la Constitución, los Códigos y las Leyes de la República- sirve para que no te discriminen por el simple hecho de ser mujer.

Si vas a solicitar un empleo y también acude un varón, teniendo ambos las mismas calificaciones, la igualdad que te protege exige que no te nieguen el trabajo sólo porque tú eres mujer y la otra persona es varón.

IGUALDAD también significa que cuando haces el mismo trabajo que tus compañeros varones, debes recibir el mismo salario, sin importar si eres mujer, ni tu edad, ni raza, así como tampoco a que clase social perteneces o cuáles son tus ideas políticas o religiosas.



IGUALDAD ENTRE LA MUJER Y EL HOMBRE

2.- ¿QUE SIGNIFICA SER CIUDADANO (A)?

Todas las mujeres y varones que nacen en la República de Panamá, así como quienes tienen un padre o madre panameño (a), mayores de 18 años de edad, SON CIUDADANOS (AS) PANAMEÑOS. (AS)

El ser ciudadano (a) te permite votar en las elecciones, ser candidato (a) a cargos de elección y desempeñar puestos públicos a todos los niveles.

Todos (as) tenemos el deber de ayudar para que el país salga adelante, pero eso no se logrará si te quedas callada, mirando, sin hacer nada para mejorar.

Ser ciudadano (a) te da el derecho a opinar sobre la marcha de la Administración Pública. Puedes presentar, además, peticiones ante las oficinas públicas y quejas contra los (as) funcionarios (as) que violan tus derechos constitucionales y legales.

Tu CEDULA indica tu condición de ciudadano (a): debes llevarla siempre contigo para identificarte ante la autoridad o para hacer solicitudes en las oficinas públicas.

Saca tu CEDULA tan pronto cumplas los 18 años, o cuando se te pierda o te la roben.

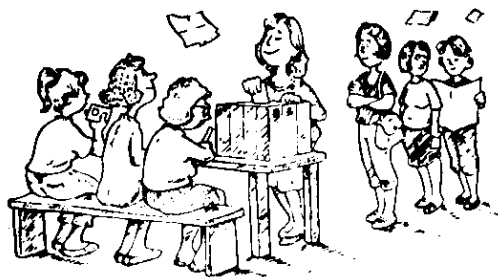
Obtener tu cédula no te cuesta nada la primera vez, solamente tienes que acudir a las oficinas del Registro Civil o de Cedulación más cercanas a donde vives.

NUNCA PRESTES TU CEDULA A OTRA PERSONA; nadie debe quedarse con tu cédula, ni siquiera las autoridades públicas.

3.- ¿QUE TENGO QUE HACER PARA CASARME?

Cuando te vas a casar- ya sea por lo CIVIL en un Juzgado Municipal, o por lo RELIGIOSO en una Iglesia- es importante que llenes una solicitud y que **tanto tú como tu pareja SE HAGAN LOS EXAMENES** que exige el Código Civil.

Estos son: certificado médico que no sufren de enfermedades infecto-contagiosas; y constancia que no se encuentran ya casados con otra persona (en otro lugar del país o en el exterior).



PODER ELEGIR Y SER ELEGIDA

blicar esos anuncios.

Pero debes recordar que estos requisitos se hicieron para protegerte a ti y a los (as) hijos (as) que pudieras tener. Más vale esperar y cumplir con estos requisitos para evitar que después puedas tener problemas, por ejemplo: enfermedades que puedes contraer o transmitirle a tus hijos (as); o si resulta que tu pareja ya era casado, entonces tu matrimonio podrá anularse y tú quedarías sin protección.

Debes tomar conciencia que si te casas con un extranjero, lo haces porque es lo que realmente quieres y no porque estás prestando tu nacionalidad como panameña para que tu pareja saque su permiso de trabajo y residencia.

Muchas veces, una vez que él logra ese propósito te deja abandonada con la carga de hijos (as) y sin pensión alimenticia.

LOS (AS) TESTIGOS (AS) en un matrimonio deben ser personas que de verdad los conozcan y que no son familia de ninguno de los dos. Ellos (as) jurarán ante el (la) Juez (a) que ustedes sí pueden casarse porque no saben de motivo que lo prohibía.

Cuando el(la) juez (a) o el sacerdote los está casando, ambos deben escuchar con atención las palabras que les dice. Esos son los derechos y obligaciones en que descansará el matrimonio.

Al casarte por lo civil o por lo religioso, te dan un papel que es la constancia del acta del matrimonio. Es importante que, después de 15 días o tan pronto como puedas, vayas al Registro Civil para conseguir los datos de inscripción del matrimonio (o sea el tomo y partida donde quedó anotado).

Deben publicarse unos anuncios (edictos) en el lugar donde se celebrará el matrimonio sin costo alguno, por si alguien conoce de algún motivo por el cual no debe celebrarse el matrimonio.

A veces, si la pareja está apurada, el (la) juez (a) permite que paguen en el Ministerio de Hacienda y Tesoro una especie de permiso que cuesta de B/. 5.00 a B/. 25.00 para no tener que pu-

Debes tratar también de sacar un Certificado de Matrimonio que te cuesta B/. 5.20 en el Registro Civil para cualquier necesidad en que tengas que probar la existencia de tu matrimonio. GUARDA BIEN ESE DOCUMENTO EN UN LUGAR SEGURO.

4.- SI NO ESTOY CASADA SINO UNIDA, ¿TAMBIEN TENGO DERECHOS?

Sí... nuestra Constitución y el Código Civil, reconocen las uniones de hecho entre personas que puedan casarse (por ser solteros ambos y no tener motivo que se los prohíba):

- Siempre que esa unión se mantenga en condiciones de singularidad o sea, que solamente ese hombre tenga a esa mujer como compañera y esa mujer tenga a ese hombre como compañero; -sea una unión estable y pública, es decir, que vivan realmente como marido y mujer y que parientes, compañeros (as) de trabajo, amistades o vecinos (as) los tengan como marido y mujer.

- Y se mantengan unidos, por lo menos por 5 años o más.

Tu unión de hecho con tu compañero tendrá efectos legales cuando lo inscribas en el REGISTRO CIVIL. Esto lo puedes hacer mientras ambos vivan, solicitando ambos esa inscripción que deberá estar acompañada por la declaración de cinco (5) testigos (as) que los conozcan de verdad, ante el (la) Corregidor (a) del lugar donde vivan. También puedes registrar tu unión de hecho después que tú y tu compañero se separen o cuando él haya muerto, para que puedas reclamar una pensión o la herencia si él deja bienes. Pero para ello debes presentar un juicio declarativo ante el JUZGADO DE CIRCUITO, Ramo Civil, a través de un (a) abogado (a).

Como compañera de una unión de hecho, tienes derecho a recibir los beneficios que da el Seguro Social. Para eso necesitas estar REGISTRADA COMO DEPENDIENTE del asegurado.

5.- ESA IGUALDAD QUE YO TENGO COMO MUJER, ¿TAMBIEN LA PUEDEN TENER MIS HIJOS (AS) AUNQUE YO NO ESTE CASADA CON EL PAPA DE ELLOS?

- Sí. TODOS (AS) LOS (AS) HIJOS (AS) SON IGUALES ANTE LA LEY, sin importar si ellos (as) nacieron dentro de un matrimonio o de una unión de hecho; también son iguales los (as) hijos (as) nacidos (as) fuera del matrimonio y los (as) que nacen porque quedaste embarazada debido a una relación pasajera.

Es muy importante que registres a tus hijos (as) en el REGISTRO CIVIL tan pronto te sea posible.

En cada hospital hay un (a) registrador (a) auxiliar que es funcionario (a) del Registro y quien anotará los datos del nacimiento de tu niño (a). Para ello

te darán un papel que es la "Constancia de Nacimiento".

El padre del (de la) niño (a) debe firmar el Libro del Nacimiento en reconocimiento de ese (a) hijo (a) como suyo (a). Siempre es mejor que lo haga en el mismo hospital o, si no, debe ir al Registro Civil tan pronto sea posible, para que inscriba al (a la) niño (a) con su apellido.

En el Registro Civil debes averiguar los datos del tomo y partida en que quedó hecha la inscripción. Esos datos, más el número que corresponda a la provincia en que tuvo lugar el nacimiento (por ejemplo, Panamá es 8, Colón es 3, Veraguas es 9) serán los mismos de su número de CEDULA.

Tan pronto puedas saca un Certificado de Nacimiento y **GUARDALO EN**



UN LUGAR SEGURO. Este te costará sólo B/. 5.20 y te servirá para probar la existencia de tu hijo (a) y quien es el padre. Cuando tu hijo (a) vaya a la escuela, necesitará un Certificado de Nacimiento escolar que cuesta B/. 0.50.

Si no tienes para pagar el Certificado de Nacimiento cuando vas a solicitar una pensión alimenticia para tu hijo (a), el (la) Corregidor (a) o el (la) Juez (a) Municipal

TODOS NUESTROS HIJOS TIENEN IGUALES DERECHOS.

deberán pedirlo sin que te cueste nada, pero debes saber los datos del tomo y partida para dárselos.

Al estar casada, todos (as) los (as) hijos (as) que tengas en el matrimonio deberán llevar el apellido de tu esposo. A eso se le llama "la presunción de paternidad".

Pero si no estás casada y el padre de tu hijo (a) se niega a reconocerlo (a), puedes ponerle un juicio de filiación, para que un (a) juez (a) declare que es hijo (a) suyo (a).

Si el padre de tus hijos (as) o tú tienen Seguro Social, **TODOS (AS) LOS (AS) HIJOS (AS)** tienen derecho a los beneficios que se brindan, sin importar si son hijos (as) de matrimonio, de unión o fuera de ella. Para eso necesitarán tener a los (as) hijos (as) inscritos (as) en el Seguro Social y además registrarlos (as) como dependientes de la personas asegurada.

6.- ¿VALE LA PENA PEDIR UNA PENSION ALIMENTICIA O MEJOR NI ME MOLESTO EN PERDER MI TIEMPO PARA QUE ME DEN UNAS MIGAJAS?

La **PENSION ALIMENTICIA** a que tú tienes derecho si eres casada o si tu unión de hecho ha sido inscrita, y tu marido te abandona, se separa o divorcia, al igual que la **PENSION ALIMENTICIA** a que tienen derecho tus hijos

(as): no es una limosna SINO UNA OBLIGACION de ese padre y UN DERECHO para los (as) hijos (as).

A veces las mujeres nos llenamos de un falso orgullo y no queremos exigir una pensión. No lo hagas, pues además de negarle a tus hijos (as) ese DERECHO, estas contribuyendo a que los hombres sean más IRRESPONSABLES. Si a ellos no les cuesta cargar con los (as) hijos (as), nada les importa seguir REGANDO HIJOS (AS) POR AHI.

Recuerda que **TODOS (AS) LOS (AS) HIJOS (AS) SON IGUALES ANTE LA LEY**, así es que no importa si el (la) tuyo (a) nació antes o después de otros (as), dentro o fuera del matrimonio.



PATERNIDAD RESPONSABLE

La pensión alimenticia se fija de acuerdo con las necesidades de quien la va a recibir, así como los ingresos de la persona obligada a pagarla, según la posición social de la familia.

El monto de la pensión alimenticia debe ser suficiente para cubrir los gastos de: vivienda, alimentación, atención médica, vestido y educación.

Los padres están obligados a continuar dando la pensión alimenticia sin importar que ya el (la) hijo (a) haya cumplido 18 años, siempre que esté realizando estudios con buenas notas y dentro del tiempo que debe ser. Estos estudios incluyen la educación superior o universitaria.

La pensión puede aumentarse si aumentan las necesidades de las personas que tiene derecho a recibirla y los ingresos del que la paga. De igual manera puede rebajarse si hay una disminución en las necesidades de quien la recibe o disminuyen los ingresos de quien la da. Pero ese aumento o rebaja debe ser ordenado por la misma autoridad quien fijó la pensión alimenticia.

Puedes solicitar la pensión alimenticia ante un (a) **Corregidor (a)** o ante un (a) **Juez (a) Municipal**. Para ello debes mostrar el Certificado de Nacimiento de los (as) hijos (as) o pedir que ellos lo soliciten ("de oficio") si tú no los tienes. También debes llevar el Certificado de Matrimonio si vas a solicitar una pensión para ti.

Lleva una lista de los gastos que necesitas para mantener tus hijos (as) y los gastos de la casa. Por ejemplo: cuanto pagas por la casa, comida, luz, agua, teléfono, escuela, vestido, atención médica, transporte, y cualquier otra cosa que puedas justificar o probar.

Si no estás conforme con la cantidad que fija la autoridad, **TIENES DERECHO A APELAR** ante el (la) **Alcalde (sa)** si la pensión la fijó un (a)

corregidor (a); o ante el (la) **Juez (a) de Circuito**, si la pensión fue fijada en un Juzgado Municipal.

TODA LA ACTUACION PARA LA FIJACION DE UNA PENSION ALIMENTICIA ES GRATUITA y las autoridades no deben cobrarte nada por hacer ese trámite.

Es importante que sepas que cuando se fija una pensión alimenticia para un (a) hijo (a), solamente debe ser utilizada para ese propósito y no para otras cosas ni para otros (as) hijos (as) de padres distintos.

El padre que da la pensión alimenticia **TIENE DERECHO a pedir que se le rinda cuenta de como se gasta el dinero de la pensión en su hijo (a).**

La pensión alimenticia que fije la autoridad puede depositarse en la oficina del(de la) **corregidor (a)** o del (de la) **Juez (a) Municipal**; o puede ordenarse mediante **descuento directo del salario** o puedes solicitar que se haga de otra forma. Lo fundamental es que puedas recibir la pensión alimenticia **a tiempo Y SIN QUE TENGAS QUE SOMETERTE A HUMILLACIONES.**

Cuando la persona que está obligada a pagar la pensión de alimentación ordenada por la autoridad no lo hace, o se atrasa, o renuncia de su trabajo para decir que ya no tiene forma de pagar, **eso es un delito y puede ser arrestado u obligado a pagar una suma llamada días de multa.**

Para ello, debes acudir primero a la autoridad que fijó la pensión para que traten de obligarlo a pagar o hacer un arreglo de pago.

Si la persona insiste en no cumplir con la orden de la autoridad, se le puede imponer una sanción por **desacato** o sea una multa por desobediencia a la autoridad. Ya cuando es reincidente, entonces con la copia autenticada de la orden en que se fijó la pensión y la constancia del incumplimiento, puedes acudir al (a la) **personero (a) Municipal** o al (la) **Fiscal** (dependiendo del monto de lo que deben) para hacer valer tus derechos por la vía penal.

7.- ¿TIENE EL PADRE DE MIS HIJOS (AS) DERECHO A QUITARMELOS (AS)?

Ambos padres ejercen la **PATRIA POTESTAD** sobre los (as) hijos (as) menores de edad. La patria potestad es el conjunto de derechos y obligaciones para con esos (as) hijos (as), sin importar que ellos estén casados o puedan vivir juntos.

Cuando los padres no viven juntos, o están separados o divorciados, **él o ella tiene la GUARDA Y CRIANZA** (o sea la custodia física) y el (la) otro (a) **tendrá derecho a una REGLAMENTACION DE VISITAS.**

Es importante que ambos padres, como adultos que son, comprendan que los (as) hijos (as) no tienen la culpa de los problemas entre ellos. Así es que los padres no deben estar halando a los (as) hijos (as) de un lado para el otro con el sólo propósito de herirse entre ellos. Acuérdense que los daños emocionales que sufren los (as) hijos (as) con la separación de sus padres pueden ocasionarles cicatrices que más adelante se convierten en problemas no solamente para los

padres sino para la sociedad.

Si los padres no se ponen de acuerdo, el TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES intervendrá para proteger los intereses del (la) niño (a) y determi-



LA PATRIA POTESTAD ES COMPARTIDA Y NO INDIVIDUAL

ndo el padre es mejor para esos hijos (as) que tú, o cuando tú no los atiendes como es debido, o los (as) abandonas, o los (as) maltratas. **JAMAS PERMITAS QUE TU NUEVO MARIDO maltrate ni abuse de tus hijos o hijas.** Si lo haces, te estás convirtiendo en cómplice de un delito.

Muchas veces tú también utilizas el chantaje o los celos, sobre todo cuando el padre de tus hijos (as) vuelve a tomar a otra mujer, para indisponerlos (as) uno (as) contra el otro o para prohibir a los (as) hijos (as) que vean al padre. Eso tampoco es correcto, ya que los (as) hijos (as) deben mantener las relaciones con sus padres, cuando esto sea lo recomendable para su mejor desarrollo físico y emocional.

8.- SI YO NO TRABAJA FUERA DEL HOGAR O GANO MUCHO MENOS QUE MI MARIDO, ¿TENGO DERECHO A QUE LAS COSAS ESTEN A NOMBRE DE LOS DOS?

Sí. No solamente tienes derecho, sino que debes asegurarte que así se haga, no importa que tan poco sea lo que ganas y que tu marido gane más dinero que tú. Acuérdate que tu aporte en el hogar **TAMBIEN CUENTA, y MUCHO, porque atender un hogar es un trabajo de 24 horas.**

Así es que cuando vayan a comprar muebles, un terreno o una casita, **tengan una cuenta de banco, SIEMPRE DEBES HACER QUE SE PONGA A NOMBRE DE LOS DOS.**

De esa forma te proteges, por si las cosas no marchan bien con los años, al

menos tienes garantizada la mitad de los bienes **que con tu trabajo en el hogar AYUDASTE A CONSEGUIR**. Además, con eso, también, estás ayudando a defender el techo y el pan de tus hijos (as).

9.- ¿QUE PUEDO HACER SI MI MARIDO SE NIEGA A RECIBIRME A MI Y A MIS HIJOS (AS) EN LA CASA?

- Uno de los derechos y obligaciones del matrimonio es que la pareja viva junta y ambos tienen el derecho de ser recibidos por el otro; entonces éste tiene la **obligación de recibirte en el domicilio conyugal**.

Si él se niega a recibirte o abandona el hogar y deja de atender al sostenimiento de la familia, puedes acudir al (a la) Corregidor (a) para que lo obligue a cumplir con su deber. El (La) corregidor (a) puede exigirle fianza de cumplimiento y de no abusar de su autoridad con respecto a las personas que deben vivir con él.

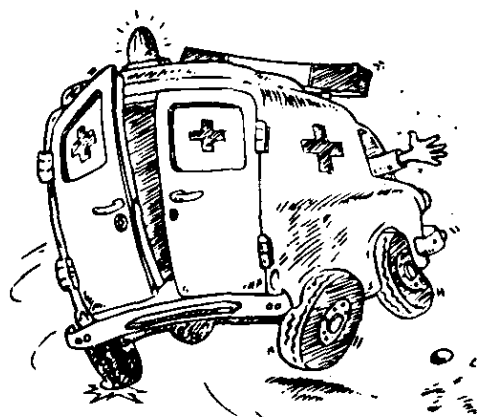
Pero mientras todo se arregla, y si hay peligro que ustedes puedan ser maltratados, el (la) Corregidor (a) deberá conseguirles alojamiento provisional, obligando al marido a pagar el sostenimiento de la familia que sea necesario. El (La) Corregidor (a) puede, incluso, ordenar el secuestro de bienes de la persona obligada a sostener a la familia y que se niegue a dicho cumplimiento.

10.- PERO ¿QUE PASA SI NOS PELEAMOS CONSTANTEMENTE Y NUESTRO HOGAR SE CONVIERTE EN ALGO INSOPORTABLE?

- El (La) Corregidor (a) puede ordenar la **separación de hecho** de la pareja si están casados y se presentan situaciones de violencia doméstica, para salvaguardar la seguridad de las personas.

Ya sea que estén casados o no, el (la) Corregidor (a) también puede ordenar una **FIANZA DE PAZ Y BUENA CONDUCTA** que sirva para garantizar que las personas no se molestarán entre sí.

La Fianza de Paz y Buena Conducta también sirve para garantizar que esa persona no va a entrar a tu domicilio ni a permanecer en él sin tu consentimiento. Si lo hace, no solamente estaría violan-



**LAS RIÑAS PUEDEN TRAER
GRAVES CONSECUENCIAS**

do la fianza, sino que estará violando la "inmunidad de domicilio". Cuando ello suceda, debes llamar de inmediato a la Policía o al (la) Corregidor (a), quienes están en la obligación de prestarte auxilio.

Si están casados, también puedes acudir ante un (a) Juez (a) del Circuito, Ramo Civil, para solicitar... a través de un (a) abogado (a)... la separación de cuerpos, que se concede por las mismas causales para un divorcio. La diferencia está en que las personas separadas no pueden volver a casarse hasta tanto se haya decretado el DIVORCIO y la sentencia de divorcio inscrita en el REGISTRO CIVIL.

11.- QUE DEBO HACER SI MI MARIDO ME GOLPEA O MALTRATA?

Cuando ello ocurra, debes acudir DE INMEDIATO a recibir atención médica Y DECIR EXACTAMENTE LO QUE TE PASO, si es en día u horario que no trabajan las Corregidurías ni las Personerías y Fiscalías.

La violencia contra la mujer no es algo accidental ni algo que sólo pasa una vez, sino que siempre va en aumento.

Tan pronto estén abiertas las oficinas públicas, debes acudir a presentar la queja o la denuncia de lo que te pasó ante la autoridad; llevando si te es posible, el certificado médico que se te dió donde recibistes los primeros auxilios.

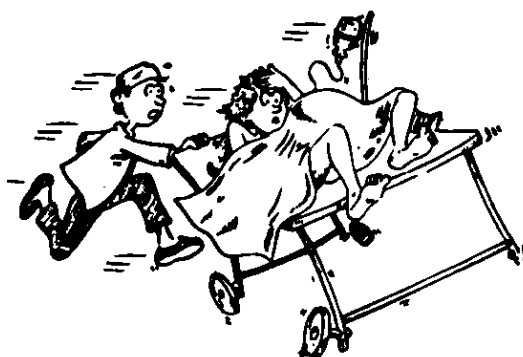
El (La) Corregidor (a), Personero (a) o Fiscal te dará una orden para que seas examinada por el (la) MEDICO (A) FORENSE. Este (a) doctor (a) determinará la incapacidad que te produjo ese maltrato o violencia de que fuiste víctima.

Es importante que todo ello lo hagas lo más pronto posible para que se puedan ver bien las huellas, moretones y demás lesiones que sufristes.

No debes sentir vergüenza por lo que te pasó, recuerda que tú eres la VICTIMA y las autoridades están obligadas por la Constitución, los Códigos y las Leyes a protegerte, así como a defender tu vida y honra.

Pero las autoridades no podrán hacer nada por tí, si tú no haces la denuncia, les dices la verdad de lo que te pasó e informas todo lo que sabes sobre la localización o paradero de la persona que te ocasionó el daño.

Cuando el maltrato o la violencia de que has sido víctima tú o tus hijos (as)



ACUDE AL MEDICO EN CASO DE MALTRATO O VIOLACION...!

es motivado por otros problemas de tu marido (ejemplo: alcoholismo, drogas) que pueden ser tratados por profesionales médicos (as), psicólogos (as), trabajadores (as) sociales, TIENES DERECHO A PEDIR PROTECCION, mientras esa persona recibe tratamiento.

En cualquier caso, si el maltrato que sufres te produce una incapacidad menor de 30 días, tu caso debe ser atendido en una **Corregiduría** como una "falta" que tiene pena de arresto de 10 a 40 días (si sólo son golpes) y de 30 días a tres (3) meses de arresto si te producen lesión. La demás violencia es considerada como delito que se atiende en las **Personerías Municipales o Fiscalías de Circuito**, así, si las lesiones te causan un daño físico o mental que te incapacita por más de 20 días sin pasar de 30, tendrá de 40 a 100 días-multa.

Si la lesión te debilita permanentemente un sentido u órgano o te deja una señal visible y permanente en el rostro, o pone en peligro tu vida; o causa una incapacidad mayor de 30 días, o si te la causan cuando estás encinta, la pena es de uno (1) a tres (3) años de prisión.

Si la lesión te produce un daño físico o mental incurable o la pérdida de un sentido, de un órgano o una extremidad, o te afecta permanentemente la vista o deforma el rostro o cuerpo de por vida, o te causa incapacidad permanente para el trabajo, la pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión.

En los casos de violación carnal, la pena mínima es de tres (3) a seis (6) años de prisión, pudiendo ser considerados hasta de cinco (5) a diez (10) años de prisión si hay agravantes; por ejemplo, cuando se ocasione un daño grave en la salud de la víctima, o fuera cometido por los padres, tutores o guardadores de la víctima, o cometidos con abusó de autoridad o de confianza, o fuera cometido por dos o más personas.



**MUJER, TU TIENES DERECHO A VIVIR EN PAZ
Y A NO SER MALTRATADA.
SI TU O TUS HIJOS (AS) SON VICTIMAS
DE MALTRATO, FISICO O SIQUICO,
DEBES DENUNCIARLO Y BUSCAR AYUDA.
¡¡ES TU DERECHO.!!**



**MUJER
NO LLORES,
HABLA**



*Fundación
para la Promoción
de la Mujer*

**Para mayor información escriba al
Apartado 8926, Panamá 5, Panamá
o llame a los Teléfonos: 62-1800 / 62-2011/ 62-1066
Fax: 62-1855**